

Epígrafe 2º. Certificaciones e informes de la Alcaldía y visados  
 Certificaciones de las Autoridades Municipales y Funcionarios en general 50 Pts.  
 Certificaciones de riqueza catastral:  
     a) Primer folio o fracción 100 Pts.  
     b) Restantes folios, cada uno 100 Pts.  
 Certificados urbanísticos a que se refiere la Ley del Suelo 500 Pts.  
 Informes de autoridades municipales 50 Pts.  
 Visados de la Alcaldía 25 Pts.  
 Compulsa de copias simples de cualquier documento 25 Pts.  
**Epígrafe 3º. Expedientes**  
**De cualquier clase de obra** 100 Pts.  
 Actividades calificadas 1.000 Pts.  
 Ruina legal 1.000 Pts.  
**Epígrafe 4º. Licencias**  
 De obra 100 Pts.  
 Apertura de establecimiento 1.000 Pts.  
 Ocupación de vía pública 100 Pts.  
**Epígrafe 5º. Pagos y depósitos**  
 Todo libramiento a favor de particulares, comerciantes y sociedades privadas, excepto subvenciones y ayudas benéficas, pagarán el 0,5% del importe íntegro del Mandamiento de pago.  
 Todo depósito provisional que se haga para surtir efectos municipales, al expedir la Carta de Pago 50 Pts.  
**Epígrafe 6º. Fotocopias**  
 Por cada fotocopia, tamaño A-4, que a petición de parte se facilite por el Ayuntamiento 10 Pts.  
 Las de tamaño A-3 15 Pts.  
 Artículo 5º.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50%.  
**Exenciones**  
 Artículo 6º.— Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:  
     a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.  
     b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades militares o

judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.  
 c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.  
**Administración y cobranza**  
**Artículo 8º.—** 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.  
 2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.  
 3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.  
 4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.  
 5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documentos mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.  
**Artículo 9º.—** Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.  
**Defraudación y penalidad**  
**Artículo 10.—** El funcionario a que se refiere el artículo 8º.1 será responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la vigente Ley de Régimen Local y demás que se dicten para su aplicación.  
 Ribrafrecha, a 10 de Diciembre de 1.985.- - El Alcalde, Jesús León Martínez.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto* 4.709

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio n.º 295/85, promovido por D. Juan José Quemada Ovejano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Alfaro (La Rioja) en c/ Octavio de Toledo, hoy c/ Manuel Navajas, n.º 1, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de dos catorce partes de la siguiente finca sita en Alfaro: "Casa en la calle de Octavio de Toledo número 1, antes calle de Argelillo, de once metros y cincuenta y ocho centímetros de frente por once metros de fondo. Linda: izquierda entrando, Plaza Mayor o de España; derecha, Roque Moreno, ahora, herederos de José María Ochoa y otros, y por el fondo Santiago León, antes Pelayo León y calle del Horno. Inscrita al Tomo 187, folio 198, finca 6.152".

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas y causahabientes desconocidos que pudiera haber de D.ª Pilar y D.ª María de la Resurrección Quemada Tejada y D.ª Guadalupe Ovejano Rodrigo a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 10 de diciembre de 1985.— El Secretario Judicial, José Miguel de Frutos Vinuesa.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

*Notificación* 4.710

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Logroño, doy fe: Que en el juicio de faltas número 374 del año 1.985 por hurto, seguido contra Pedro Jiménez Fernández, se ha dictado con fecha 23 de Julio de 1.985, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Pedro Jiménez Fernández, con responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de cuatro días de arresto menor y las costas del juicio y que quede definitivamente en poder de su dueño la radio sustraída y recuperada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro Jiménez Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario.

*Notificación* 4.711

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Logroño, doy fe: Que en el juicio de faltas número 249 del año 1.985, por lesiones y daños propiedad, seguido contra Ramón Mendoza Mendoza, se ha dictado con fecha 26 de Noviembre de 1.985, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Ramón Mendoza Mendoza, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de seis días de arresto menor; costas y que indemnice a Luiz Maza Aragón, de la cantidad de 15.000 Pts.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado, Ramón Mendoza Mendoza, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario.

*Requerimiento* 4.712

Alejandro Garballo Fernández, mayor de edad, casado, agricultor, nacido en Pradejón (La Rioja), hijo de Miguel y de Micaela, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de los de Logroño a fin de hacer efectiva la tasación de costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 1.324/84 por lesiones agresión, en el plazo de tres días, por importe de 7.240 Pts.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al mencionado Alejandro Garballo Fernández, cuyo último domicilio fue en Logroño, calle Pérez Galdós, N.º 36-1º izda., expido la presente en Logroño, a 5 de Diciembre de 1.985.— El Secretario.